



MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9200-2015

Sobre la descentralización de carreras en Sedes Regionales

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el capítulo V, artículo 50, incisos a) y ch), y los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones No. 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; No. 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; No. 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, y No. 112 artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como demás normativa universitaria aplicable, señala:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio SG-D-1284-2016, el Dr. Raziel Acevedo Álvarez, Director de la Sede de Guanacaste, solicitó una revisión de lo establecido en la Resolución VD-R-9200-2015, sobre la descentralización de carreras, para el caso concreto de la Carrera de Bachillerato en Turismo Ecológico, en los siguientes términos:
 - a. Respecto de lo establecido en el “POR TANTO” de la Resolución VD-R-9200-2015, punto 6, se indica que:
 - i. Las sedes y recintos universitarios crean carreras propias que, eventualmente, se desconcentran a otras sedes y recintos; razón por la cual, el personal académico no siempre tiene plaza en propiedad en la institución, ni cumple con lo establecido en la normativa vigente para acceder al grado académico de Docente Asociado o Catedrático.
 - ii. Las sedes y recintos se encuentran ubicadas en zonas geográficas alejadas unas de otras, razón por la cual la conformación de los Consejos de Carrera, según lo establecido en el punto 6, entorpece la gestión universitaria y los procesos académicos ordinarios, así como la actualización y evaluación del plan de estudios.
 - iii. En el proceso de autoevaluación de la carrera, se concluyó que una de sus principales debilidades es el modelo vigente de gestión desconcentrada, de acuerdo con lo que establece la normativa en esta materia.



VD-R-9200-2015

Pag. 2

2. Que, por la situación descrita, expresamente se requirió a esta Vicerrectoría valorar “(...) la solicitud de una resolución específica que solucione la creación del Consejo de Carrera de Turismo Ecológico, con el fin de apremiar la ejecución del compromiso de mejoramiento aprobado desde el año 2014 por todas las unidades académicas involucradas”.
3. Que mediante oficio con fecha 20 de marzo de 2017 –que se addenda al oficio SG-D-1284-2016–, presentado por:
 - Licda. Slavica Djenes, Coordinadora de la carrera de Turismo Ecológico de la Sede de Guanacaste.
 - M.Sc. Marco Soto, Coordinador de la carrera de Turismo Ecológico del Recinto de Grecia.
 - Dr. Marco Barquero, Coordinador de la carrera de Turismo Ecológico de la Sede de Limón.
 - MAP Anyerline Marín, Coordinadora de la carrera de Turismo Ecológico del Recinto de Paraíso.
 - MBA Giselle Hidalgo, Coordinadora de la carrera de Turismo Ecológico del Recinto de Golfito.
4. Que, por parte de las autoridades supra citadas, se propuso a esta Vicerrectoría como solución a los problemas señalados “... conformar un único Consejo de la Carrera descentralizada de Bachillerato de Turismo Ecológico, con representación de dos personas docentes por cada sede y recinto donde la carrera se haya descentralizado, que quedaría integrada por quien coordina la carrera y un profesor o profesora del área de estudio.”

CONSIDERANDO:

A. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia

- 1) Conforme al artículo 49, incisos ch) y l), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica se establece como atribución general de las Vicerrectoras o Vicerrectores “resolver los asuntos que son de su competencia (...)” y “cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden”.
- 2) A su vez, el artículo 50 incisos a) y ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establecen que es labor específica de la Vicerrectoría



VD-R-9200-2015

Pag. 3

de Docencia “sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional”, así como “velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada”.

3) El Estatuto Orgánico permite vislumbrar uno de los fines de las Sedes Regionales en su artículo 108 bis, al establecer que se busca “ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.” Asimismo, se regulan sus objetivos y funciones en los artículos 108 y 109 incisos c), ch), e), f) y g).

4) En conclusión, es competencia de la Vicerrectoría de Docencia, en la investidura de la Vicerrectora o Vicerrector, conocer y resolver sobre esta solución propuesta para el caso concreto de la Carrera de Bachillerato en Turismo Ecológico.

B. Sobre el caso concreto

Hecho el análisis del caso concreto planteado por la Sede de Guanacaste, así como de la solicitud de las autoridades universitarias y las personas que coordinan la Carrera descentralizada de Bachillerato en Turismo Ecológico en las sedes y recintos indicados, dado lo valioso del aporte de la experiencia de gestión académica de esta carrera; se considera lógico, razonable y conveniente para los intereses institucionales, acoger la solución propuesta.

POR TANTO:

- 1. Se modifica en la Resolución VD-R-9200-2015, el artículo 6 del “POR TANTO”, como sigue:**
- 6. En caso de aprobarse la descentralización de una carrera de la Sede Rodrigo Facio en una Sede Regional o Recinto, se establecerá un Consejo de Carrera, que se integrará de la siguiente forma:**
 - En representación de la Unidad Académica que descentraliza la carrera:** la persona que coordina la carrera y una persona docente del área de estudio, que serán designadas por la Dirección o Decanatura, según corresponda.



- **En representación de la Unidad o Unidades Académicas en las que se descentraliza la carrera:** la persona que coordina la carrera y una persona docente del área de estudio, ambas designadas por la Dirección de la Sede regional respectiva, que incluye los recintos adscritos a ella.

En todos los casos, el personal docente que integre el Consejo de Carrera deberá tener el grado académico que se juzgue conveniente en el campo de estudio de que se trate, y cumplir con los requisitos que las unidades académicas convengan, en aras de la debida gestión y ejecución del plan de estudios.

2. Se adicionan a la Resolución VD-R-9200-2015, en el “POR TANTO” los siguientes numerales:

7. En caso de aprobarse la descentralización de una carrera propia de una sede regional en otras sedes y recintos, se establecerá un **Consejo de Carrera**, que se integrará de la siguiente forma:

- **En representación de la sede que descentraliza la carrera:** la persona que coordina la carrera y una persona docente del área de estudio, ambas designadas para ese efecto por la Dirección de la Sede.
- **En representación de cada sede o recinto donde la carrera está descentralizada:** la persona que coordina la carrera y una persona docente del área de estudio, ambas designadas para ese efecto por la Dirección de la Sede.
- **En el caso del Recinto de Golfito, el Consejo de Recinto** designará a las personas que formarán parte del Consejo de Carrera de toda carrera descentralizada que se oferte en dicho recinto. Asimismo, será la instancia que conocerá y aprobará los cambios en los planes de estudios de esas carreras y cualquier otro aspecto relacionado con ellas, a solicitud del Consejo de Carrera.

8. El Consejo de Carrera tendrá como funciones velar por el cumplimiento del plan de estudios y garantizar la excelencia académica, por medio de un



VD-R-9200-2015

Pag. 5

adecuado seguimiento y evaluación de los procesos docentes y administrativos, así como del avance en los estudios de la población estudiantil, según la normativa universitaria vigente para ese efecto.

9. Para el cumplimiento de las funciones establecidas, el Consejo de Carrera contará con los servicios de asesoría del Centro de Evaluación Académica (CEA) y los recursos disponibles en la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (Metics), en aras de que la distancia geográfica no sea una limitante en los procesos de gestión académica.

3. Se modifica en la Resolución VD-R-9200-2015, el numeral del artículo 7 del “POR TANTO”, cambiando la numeración para que se lea como sigue:

El plazo total desde la recepción de la solicitud y la emisión de la Resolución no podrá ser mayor a seis meses.

La presente modificación y adición a la Resolución VD-R-9200-2015 rige a partir de su notificación.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre de 2017.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

FSM/PSH

C.e. Rectoría
 Consejo Universitario
 Unidades Académicas
 Archivo





CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9200-2015

Sobre la descentralización de carreras en Sedes Regionales

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, manifiesta lo siguiente:

-La corrección a la Resolución VD-R-9200-2015 rige a partir del 16 de octubre de 2015.

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo, a las ocho horas del dieciséis de octubre de dos mil quince.



Dr. Bernal Herrera Montero

Vicerrector de Docencia



BHM/ggs

Cc: Dirección, Escuelas.

Decanaturas, Facultades.

Dirección, Sedes Regionales.

Rector, Rectoría.

Dirección, Consejo Universitario.

Archivo.



CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9200-2015

Sobre la descentralización de carreras en Sedes Regionales

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, corrige lo siguiente:

-En la resolución VD-R-9200-2015 se estableció el siguiente encabezado:

“La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los acuerdos del Consejo Universitarios tomados en las sesiones números 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; la sesión 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; la sesión 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, y la sesión 4112 **artículo 9**, del 31 de mayo de 1995, y demás normativa universitaria pertinente, manifiesta lo siguiente:” (**negrilla no es del original**).

El cual se debe corregir y sustituir por el siguiente:

“La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los acuerdos del Consejo Universitarios tomados en las sesiones números 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; la sesión 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; la sesión 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, y la sesión 4112 **artículo 7**, del 31 de mayo de 1995, y demás normativa universitaria pertinente, manifiesta lo siguiente:”

Con toda consideración y estima,



Dr. Bernal Herrera Montero

Vicerrector de Docencia



BHM/ggs

Cc: Dirección, Escuelas.

Decanaturas, Facultades.

Dirección, Sedes Regionales.

Rector, Rectoría.

Dirección, Consejo Universitario.

Archivo.





RESOLUCIÓN VD-R-9200-2015

SOBRE LA DESCENTRALIZACIÓN DE CARRERAS EN SEDES REGIONALES

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los acuerdos del Consejo Universitarios tomados en las sesiones números 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; la sesión 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; la sesión 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, y la sesión 4112 artículo 9, del 31 de mayo de 1995, y demás normativa universitaria pertinente, manifiesta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Institución tiene establecidas con sedes regionales que dependen de la Rectoría, con la finalidad de ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.
2. De conformidad con el artículo 109 del *Estatuto Orgánico*:

"Artículo 109. Corresponde a las Sedes Regionales:

- a) *Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.*





c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.

Ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización."

3. El Consejo Universitario, en las sesiones números 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; la 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; y la 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, estableció las definiciones de "carreras propias", "carreras descentralizadas" y "carreras desconcentradas". Estas definiciones sufrieron una reforma integral en la sesión 4112 artículo 9, del 31 de mayo de 1995, estableciéndose que:

"CARRERAS PROPIAS:

Son aquellas carreras particulares a cada Sede Regional que no se ofrecen en otras unidades académicas de la Universidad, las cuales desde el punto de vista académico, tendrán su propio funcionamiento de acuerdo con las normas de la Universidad. Tendrán un Coordinador y un Consejo de Carrera. Los aspectos propios de cada carrera serán regulados por el Reglamento respectivo.





CARRERAS DESCENTRALIZADAS:

Son aquellas carreras que con la participación de la Sede y algún(a) Unidad(es) académica(s) se decidan ofrecer en una determinada Sede Regional, sea ésta una carrera única o duplicada que por razones justificadas convenga ofrecer en la respectiva Sede Regional. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la Unidad Académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.

Se regirán bajo las siguientes condiciones:

-Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre las unidades.

-Desde el punto de vista administrativo están bajo la responsabilidad de la Sede Regional.

-Académicamente son reguladas por un Consejo de Carrera con igual participación de la Sede Regional y de la(s) correspondiente(s) unidad(es) académica(s)

-La Sede Regional podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

CARRERAS DESCONCENTRADAS:

Son carreras que se ofrecen en forma temporal en una Sede Regional para atender necesidades eventuales en una determinada región, bajo la plena responsabilidad académica de la unidad que ofrece la carrera en la Universidad. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la unidad académica y la Sede





Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.

Se regirán bajo las siguientes condiciones:

-Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades.

-En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.

-Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que las impartirán, en coordinación con la Sede.

-En el caso de carreras desconcentradas que se hayan mantenido como tal por diez o más años, o después de dos promociones consecutivas, se deben iniciar los estudios necesarios para valorar la posibilidad de transformarlas en carreras descentralizadas. En este proceso participarán la Sede Regional, la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia que coordinará el proceso.”

4. Lo anterior no clarifica suficientemente el procedimiento para concretar la descentralización de una carrera previamente desconcentrada en una o varias Sedes, ni la responsabilidad académica que en tales carreras tienen las sedes, asuntos ya señalados a la administración. No hay antecedentes de procesos concluidos de descentralización de carreras, no existiendo a la fecha carreras descentralizadas.

5. Es posible inferir de la voluntad expresada por el Consejo Universitario que una vez cumplida una de dos condiciones, a saber: a) haberse ofrecido en una sede al menos 2 promociones de la carrera bajo la figura de desconcentración; o b) haberse





ofrecido la carrea desconcentradamente por 10 años en una Sede, debe valorarse la descentralización,

6. La descentralización es una modalidad de administración curricular, que conlleva para la Unidad Académica a la que se le aprueba, sea esta una Escuela, una Sede o una Facultad no dividida en escuelas, una mayor autonomía en la administración académica de la carrera que la desconcentración, brindándole un mayor ámbito de decisión y participación académica, así como la oportunidad de conformar un cuerpo docente estable, con lo que se busca no solo una docencia de excelencia, sino también afianzar las bases para el desarrollo sostenido de la investigación y la acción social en el campo específico.

POR TANTO

A) Se acuerda:

Establecer el siguiente Procedimiento para implementar el acuerdo del Consejo Universitario en sesión No. 4112-07 del 31 de mayo de 1995, artículo 7; promulgado mediante la Gaceta Universitaria No. 15-95 (Artículo XIX, del 19 de junio de 1995) con respecto al proceso de la descentralización de una carrera en una Sede Regional:

1. La Dirección o Decanatura de la Unidad Académica interesada en la descentralización de la carrera, previo acuerdo de la Asamblea de dicha Unidad Académica, cumplida al menos una de las dos condiciones señaladas por el acuerdo del Consejo Universitario supra citado, de motu proprio o en conjunto con la Dirección de la Unidad desconcentrante, también con previo acuerdo de la dicha Unidad Académica, solicitará fundamentadamente a la Vicerrectoría de Docencia el inicio de los trámites para la descentralización.





2. La Unidad Académica que solicita la descentralización deberá presentar un informe sobre el funcionamiento y el resultado de la carrera desconcentrada.
3. La Vicerrectoría de Docencia formalizará el inicio del proceso conformando una Comisión de Descentralización de la carrera, integrada por la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica que solicita la descentralización, la Dirección o Decanatura de la unidad desconcentrante, dos docentes en Régimen Académico con la categoría de Asociado o Catedrático, uno de la Unidad Académica que solicita la descentralización y otro de la Unidad Académica desconcentrante y la Dirección del Centro de Evaluación Académica.
4. Dicha Comisión rendirá un informe en el lapso de cuatro meses.
5. Analizado el informe la Vicerrectoría de Docencia determinará lo que corresponda.
6. En caso de aprobarse la descentralización de la carrera, se integrará un Consejo de Carrera coordinada por la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica que solicitó la descentralización o su representante, dos docentes en Régimen Académico con la categoría de Asociado o Catedrático de dicha Unidad Académica que solicitó la descentralización, la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica desconcentrante o su representante, y dos docente en Régimen Académico con el grado académico de Asociado o Catedrático de la Unidad Académica desconcentrante, para el desarrollo de las funciones académicas y curriculares.
7. El plazo total desde la recepción de la solicitud y la emisión de la Resolución no podrá ser mayor a seis meses.



Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a las quince horas del tres de marzo de dos mil quince.



Dr. Bernal Herrera Montero

Vicerrector de Docencia



BHM/fre/ggs

Cc. Dirección, Escuelas.

Decanaturas, Facultades.

Dirección, Sedes Regionales.

Rector, Rectoría.

Dirección, Consejo Universitario.

Archivo.

